



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO;
EXPEDIENTE N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. CUARTO
JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL, PENAL Y
LABORAL. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

VASQUEZ VASQUEZ, DANIEL ALDAIRT

ORCID: 0000-0002-2738-3852

ASESOR

MGTR. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Vásquez, Daniel Aldairt

ORCID: 0000-0002-2738-3852

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Osorio Sánchez, José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

MGTR. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

MGTR. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por brindarme el tiempo y la concentración que se requiere, para realizar todo lo que uno mismo se propone en la vida con las fuerzas necesarias para poder concluir con cada una de las metas trazadas.

DEDICATORIA

**A LA UNIVERSIDAD
CATOLICA LOS ANGELES
DE CHIMBOTE:**

Por brindarme los
conocimientos necesarios
para poder aprender y
desarrollarme como futuro
profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: **¿Cuáles son las características del proceso sobre la obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04, Cuarto Juzgado de Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Chimbote, distrito Judicial del Santa 2020?**. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados fueron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte del demandante y demanda pero no del juez ;se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja; los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar lo que interpone el demandante en el proceso de obligación de dar suma de dinero; y por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada, dado que se trataba de un proceso judicial de obligación de dar suma de dinero.

Palabras claves: características, proceso civil y obligación de dar suma de dinero.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on the obligation to give money; file N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. Fourth Civil, Criminal and Labour Court of Justice, Chimbote, Santa 2020 Judicial District?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is quantitative-qualitative (mixed), exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a legal file, selected by means of sampling for convenience; to collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument, an observation guide was used. The results were that it identified the diligent effectiveness of compliance with deadlines by the plaintiff and the claimant, but not by the judge; the clarity of the decisions was evident, as they demonstrated concise, contemporary language, and did not demonstrate complex wording, the means of evidence were relevant, since they were sufficient and necessary to demonstrate what the plaintiff was putting forward in the process of obligation to give a sum of money, and finally, the legal qualification of the facts was ideal to support the claim, given that it was a judicial process of obligation to give a sum of money.

Keywords: characteristics, civil process and obligation to give a sum of money.

CONTENIDO DE ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1 Internacionales	3
2.1.2 Nacionales.....	6
2.1.3. Locales	11
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1 Bases teóricas Procesales	13
2.2.1.1 El proceso civil.....	13
2.2.1.1.1 Concepto	13
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	14
2.2.1.1.2.1 Principio de la iniciativa de parte.....	14
2.2.1.1.2.2 Principio de la defensa privada	14
2.2.1.1.2.3 Principio de congruencia.....	14
2.2.1.1.2.4 Principio de la impugnación privada.....	15
2.2.1.2.3. Principios del procedimiento que orientan un sistema publicístico	16
2.2.1.2.3.1 Principio de dirección judicial del proceso	16
2.2.1.2.3.2 Principio de impulso oficio	16
2.2.1.2.3.3 Principio de inmediación.....	16
2.2.1.2.4 Principios procesales con rango legal	17
2.2.1.2.4.1 Los principios de dirección e impulso del proceso	17
2.2.1.2.4.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	17
2.2.1.2.4.3 Principio de inmediación.....	17

2.2.1.2.4.4 Principio de concentración	17
2.2.1.2.4.5 El principio de economía procesal	18
2.2.1.2.4.6 El principio de celeridad procesal	18
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	18
2.2.1.3.1 Etapa Postulatoria.....	18
2.2.1.3.1.1 La Demanda	18
2.2.1.3.1.2 La contestación de la demanda.....	19
2.2.1.3.2 Etapa Probatoria.....	19
2.2.1.3.3 Etapa Decisoria.....	19
2.2.1.3.3.1 La Sentencia.....	19
2.2.1.3.4 Etapa Impugnatoria	20
2.2.1.3.5 Etapa Ejecutoria	20
2.2.1.3. El proceso sumarísimo	20
2.2.1.3.1 Concepto	20
2.2.1.3.2 El plazo en el proceso civil sumarísimo.....	21
2.2.1.3.1.1 Concepto de plazo	21
2.2.1.3.1.2. Cómputo del plazo	21
2.2.1.3.1.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	21
2.2.1.3.1.4. Efectos de los plazos	22
2.2.1.3.3 Contestación de la demanda y defensas de fondo	22
2.2.1.3.4 Contestación y defensa de forma y defensas previas	23
2.2.2. La pretensión.....	23
2.2.2.1. Concepto	23
2.2.2.2. Elementos.....	24
2.2.2.2.1 Los sujetos.....	24
2.2.2.2.2 El objeto	24
2.2.2.2.3 La causa.....	25
2.2.3. Los medios probatorios	25
2.2.3.1. Concepto	25
2.2.3.2. Objeto de los medios probatorios.....	25

2.2.3.3. Finalidad de los medios probatorios.....	26
2.2.3.4. Los Medios Probatorios en Estudio	26
2.2.4. Las resoluciones.....	28
2.2.4.1. Concepto	28
2.2.4.2. Clases de Resoluciones	28
2.2.4.2.1. El decreto	29
2.2.4.2.2. El auto	30
2.2.4.2.3. La sentencia.....	31
2.2.4.2.3.1 Concepto	31
2.2.4.2.3.2 Estructura de la sentencia.....	31
2.2.4.2.3.2.1 Parte Expositiva	31
2.2.4.2.3.2.2 Parte Considerativa	32
2.2.4.2.3.2.3 Parte Resolutiva	32
2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales	32
2.2.4.4 Los sujetos del proceso civil	33
2.2.4.4.1 El Juez.....	33
2.2.4.4.2 Las partes procesales.....	33
2.2.2. Bases teóricas Sustantivas.....	34
2.2.2.1 La obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo.....	34
2.2.2.1.1 Concepto	34
2.2.2.2. Efecto de las obligaciones.....	34
2.2.2.2.1. Concepto	34
2.2.2.2. Acciones del acreedor como efecto de las obligaciones	35
2.2.2. La pensión provisional de invalidez.....	35
2.2.2.1. Concepto	35
2.2.2.2. Requisitos.....	36
2.3. Marco conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	39

4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.1.1. Tipo de investigación.....	39
4.1.2. Nivel de investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	45
4.6.1. La primera etapa.....	45
4.6.2. Segunda etapa	46
4.6.3. La tercera etapa	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Cuadro de Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	53
VI. CONCLUSIONES	53
Referencias bibliográficas.....	57
ANEXOS	63
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado	63
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	74
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	75
Anexo 4. Cronograma de actividades	76
Anexo 5. Presupuesto.....	77

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	49
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	50
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	51
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	52

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JR-CI-04 que contiene un proceso civil donde el asunto judicializado fue obligación de dar suma de dinero.

Siguiendo la línea de investigación consistente en el de administración de justicia se citó los siguientes autores:

En España, Iglesias (2007) indica que ocurre que entre los problemas derivados del funcionamiento de los órganos judiciales destacan los asociados a tres aspectos que caracterizan a éstos en numerosos países: dilación en la resolución de litigios; deficiencias en la calidad de las resoluciones; y problemas en la ejecución de lo juzgado

Sánchez (2017) señala que en Colombia el sistema judicial, goza de una autonomía al régimen político, pero a causa de la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos (...). Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia.

Jumpa (2012) señala que la administración de justicia en el Perú, si se quiere luchar en serio contra las barreras económicas, sociales y culturales que limitan el acceso de millones de ciudadanos peruanos al sistema de justicia del Estado, la justicia comunal como se practica en comunidades Aimaras y Aguarunas antes citadas constituye una alternativa realista u objetiva a implementar.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente

interrogante. ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero en el expediente de la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado, Civil, Penal y Laboral, Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020?.

Los objetivos trazados fueron:

En general; determinar las características del proceso judicial sobre la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-01; Cuarto Juzgado De Paz Letrado, Civil, Penal y Laboral, de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2020.

Mientras que los objetivos Específicos fueron:

- ✓ Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- ✓ Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- ✓ Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
- ✓ Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Concerniente a la Justificación de la investigación, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- ✓ La presente investigación, está basada en la obligación de dar suma de dinero en un proceso civil en el distrito judicial del Santa, que se concluyó en el 2017, la ONP presta a sus integrantes una pensión provisional de invalidez, para los que necesiten para que pueda recuperarse y continuar con su trabajo habitual, lo cual se desarrolla la caracterización del proceso civil, sus diferentes etapas, al ingresar la demanda.

- ✓ Investigar es importante porque permite desarrollar las diferentes informaciones, verificar cuales son correctas y las necesarias para poder realizar una investigación de acuerdo a la caracterización del proceso civil escogida por el alumno.
- ✓ El presente trabajo se realiza para que le pueda dar una consistencia al tema elegido de la investigación, con diferentes informaciones de fuentes que se encuentra de personas que han hecho otras investigaciones de acuerdo al tema a tratar en esta investigación.
- ✓ Al concluir el trabajo de investigación se a dado una claridad en cuanto a la idoneidad del proceso, es encontrar la claridad sobre los medios probatorios actuados durante el proceso hasta que concluye y beneficia a todas las personas que están realizando una investigación y también para todos los alumnos que están comenzando una investigación parecido al tema de estudio.

Este trabajo de investigación va a servir para los demás estudiantes que estén realizando sus trabajos de investigación, para que se puedan guiar o tener una noción de cómo se va a desarrollar su investigación siguiendo el Manual interno de la investigación científica (MIMI) de la universidad, el proyecto se enfocó en la caracterización de un proceso civil ya culminado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Se hallaron los siguientes estudios:

Díaz (2016), hizo un trabajo titulado “La ejecución forzosa como garantía de pago del derecho del acreedor en materia civil y mercantil”, es de nivel descriptivo y explicativo, el objetivo fue el proceso de ejecución forzosa y su aplicación. Al concluir , la autora formula las siguientes conclusiones: 1)La ejecución forzosa es un mecanismo que tiene el Estado , donde este tiene la obligación de garantizarle a los particulares todos sus derechos, puesto que dentro del ordenamiento jurídico se encuentra el fundamento y limite a su aplicación para los sujetos procesales.2)La solicitud de ejecución forzosa se debe presentar oportunamente por parte del

ejecutante , cuyo derecho emana del título de ejecución , por lo que el ejercicio de tal pretensión está sujeta a la temporalidad, que establece en dos años , en los cuales debe ejercerse la acción , fuera de dicho plazo , por medio de la prescripción extintiva, se extingue la pretensión de ejecución forzosa.3)El proceso de ejecución forzosa es garantista en lo que respecta al debido proceso, no obstante en lo relativo al derecho de pago del acreedor se encuentran ciertos vacíos legales y ciertas deficiencias en el proceso , cual conlleva a que dicho derecho no se vea satisfecho en la mayoría de los casos.

Basabe (2013) Hizo un estudio titulado “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue analizar la calidad de las decisiones judiciales aplicando la doctrina jurídica en américa latina. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones fueron: **1)** La calidad de las decisiones judiciales, teniendo en cuenta los cuatro indicadores: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales; fueron en los países de la siguiente manera: Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados, mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que las calidades de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. **2)** Con respecto a los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros, se identificó que las variables de mayor determinación son

la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces; mientras que como variables de menor determinación son la formación académica y la experiencia docente de los jueces.

Mérida (2014), realizó un estudio titulado: “Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario”, es de nivel descriptivo, explorativa y explicativa, el objetivo fue La motivación como parte fundamental del proceso en Guatemala. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: **1)** la motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. **2)** en el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. **3)** Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones.

Pacheco (2008), realizó un estudio titulado “Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil”, es de nivel descriptivo, explorativa y explicativa, el objetivo fue explicar la distinción teórica entre fuentes de prueba y medios de prueba en el campo del enjuiciamiento civil. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: **1)** El fenómeno probatorio tiene tres grandes facetas (actividad, medio y resultado), una de las cuales dice relación con los elementos de prueba.**2)** Para un análisis

completo de este fenómeno, la faceta referida a los medios debe descomponerse en dos niveles: uno previo y extraño al proceso, y otro judicial. Para una mejor exposición del tema, el primer nivel lo podemos individualizar con la expresión "fuentes de prueba", y el segundo con el giro "medios de prueba".³⁾ En efecto, tanto fuentes como medios constituyen datos empíricos capaces de suministrar información útil para alcanzar un conocimiento probable de los hechos controvertidos en un juicio civil.

2.1.2 Nacionales

Se hallaron los siguientes estudios:

Casassa (2011) investigó: “El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo”, es de nivel descriptiva, cualitativa y explicativa, el objetivo fue el proceso de ejecución y la contradicción dentro del proceso en Perú. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: a) La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Esto puede evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva, pero con una obligación inexistente o ilícita. b) Nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a constituir los 7 efectos ejecutivos que el título posee. c) La contradicción es un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva. Teniendo en cuenta todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir

adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal.

Chambi (2017) realizó un trabajo titulado: “Responsabilidad de los magistrados del poder judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo – distrito judicial de Lambayeque”, el objetivo fue a determinar si es que existe responsabilidad de los Magistrados del Poder Judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales por afectarse con ello el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de las partes procesales. Al concluir la autora formula la siguiente conclusión:1) Es evidente que, en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma.2) Los Órganos de Control del Poder Judicial sí tiene conocimiento que en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma.

Espinoza (2016) realizó un trabajo titulado :“La conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor, en lima metropolitana”, es de nivel explicativa, el objetivo fue unidad de análisis entrevistas a abogados con experiencia en procesos de “obligación de dar suma de dinero”, un conciliador, tiene como clientes a bancos y empresas que están sometidos en reiteradas veces en procesos de dar suma de dinero y a una persona que tuvo una deuda con una entidad bancaria. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión:1) Este respectivo trabajo de investigación recopila diversas fuentes de información, entre ellas están: tesis, artículos de opinión, libros u otros. En ésta investigación se utilizara el tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, además de emplear el 19 enfoque cualitativo, aplicando el nivel de

investigación explicativo; a efectos de explicar el desenvolvimiento que tiene la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de obligación de dar suma de dinero, sin título valor en Lima Metropolitana, ya que a la fecha se puede verificar que algunos autores de artículos de opinión, consideran a la conciliación extrajudicial como una etapa más del proceso civil por no cumplir su finalidad solucionadora, en éste específico problema.

Pintado (2018) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero , en el expediente N°03991-2011-0-2001-JR-CI-04, del distrito judicial de Piura – Piura - 2017”, es de nivel cualitativa ,descriptiva y explicativa, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03991-2011-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2017. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: **1)** En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altos, muy altos y muy altos, respectivamente. Fue emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, donde se resolvió declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero. (Expediente N° 03991-2011-0-2001-JRCI-04).**2)** En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura del Distrito Judicial de Piura, donde se

resolvió revocar la sentencia venida en grado de apelación y reformando la misma, declaró infundada dicha demanda. (Expediente N° 03991-2011-0-2001-JR-CI-04).

Rojas (2018) elaboró un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SPCI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2018”, es de nivel cualitativa ,descriptiva y explicativa, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018. Al concluir , la autora formula las siguientes conclusiones: **1)** Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de alta y muy alta calidad, respectivamente.**2)** Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas son de muy alta calidad; respectivamente.**3)** Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, son de baja y muy alta calidad, respectivamente.**4)** Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE - Ayacucho - 2018. Son alta y muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Correa (2018) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo. 2017”, es de nivel cualitativa ,descriptiva y explicativa, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2017. Al concluir, la autora formula las siguientes conclusiones: **1)** La calidad de la sentencia de primera instancia se calificó como muy alta, porque alcanzó el valor de 38, lo cual se encuentra en el siguiente rango [33– 40] cuya calificación cualitativa es muy alta. **2)** De manera general puede expresarse que en la parte expositiva se tuvo en claro la pretensión planteada y a decir del juzgado, los medios probatorios y las pruebas aportadas evidenciaron tal condición. **3)** Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia se calificó como alta, porque alcanzó el valor de 31, lo cual se encuentra en el siguiente rango [25–32] cuya calificación cualitativa es alta. **4)** Corresponde mencionar que ambas sentencias proceden de un proceso judicial cuyas características fueron: proceso abreviado por la cuantía de la pretensión que se emitió al sexto juzgado de paz letrado.

Añasco (2018) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, Del Distrito Judicial De Lima–Lima, 2018”, es de nivel cualitativa ,descriptiva y explicativa, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2010-0-

1829-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. Al concluir, la autora formula las siguientes conclusiones: **1)** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción fue de rango alta y la postura de las partes, fue de rango alta. **2)** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. **3)** Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. **4)** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango ALTA.

2.1.3. Locales

Montero (2018) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2016”, es de nivel cualitativa, descriptiva y explicativa, el objetivo fue Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Citado por Álvaro, 2013), en el expediente N°00803-2010-0-2510-JPCI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016. Al concluir, la autora formula las siguientes conclusiones: **1)** En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta,

respectivamente. 2) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Gonzales (2019) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del distrito judicial del Santa DEL– Chimbote. 2019”, es de nivel cualitativa, descriptiva y explicativa, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote;2019. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones:1) Primera instancia. Su calidad es muy alta, según la norma, doctrina y jurisprudencia aplicada en el expediente de estudio (cuadro 7). Fue emitida por el Cuatro Juzgado de Paz Letrado del Santa, que queda en la ciudad de Chimbote, en la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA EN PARTE la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por el representante legal de BBBB contra la CCCC; en consecuencia, se dispone que la demanda cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales compensatorios y moratorios e INFUNDADA respecto al pago de los gastos notariales por concepto de cobro de deuda, sin condena de costas y costos, sobre dar suma de dinero, conforme se acredita en el expediente N° 01236-2013-0-2501-JP-CI04, perteneciendo al Distrito Judicial Del Santa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas Procesales

2.2.1.1 El proceso civil

2.2.1.1.1 Concepto

El origen del Proceso Civil es, de alguna manera, el origen de la civilización, el hecho que el hombre sea hoy la especie animal predominante se debe entre otras razones, a que aprendió a solucionar sus conflictos sin destruirse, recurriendo a un tercero, que es el antecedente inmediato de la figura de Juez, Díaz (2008) nos dice :

El acto de recurrir a un tercero es el origen de lo que siglos después va a denominarse derecho de acción, el trámite que el tercero da al conflicto de intereses a fin de solucionarlo, es el antecedente directo de lo que tiempo después vamos a conocer con el nombre de proceso. (p. 23)

Gutiérrez W. (2000) nos dice:

Según en el caso del derecho procesal civil por ejemplo estudiamos instituciones que la caracterizan como, por ejemplo: el objeto del proceso civil, las formas especiales de conclusión del proceso, la reconvencción, etc., institutos que no hay en el proceso penal o tienen una marcada diferencia.

En ese orden de ideas, podemos decir la siguiente definición del derecho procesal civil: es la rama del derecho procesal, de forma general, que se ocupa del estudio de las instituciones procesales. Así, estudiará la competencia, pero en su objetivo utilizará conceptos meramente civiles como puede ser la determinación de la competencia por la materia, pero, además, regulará instituciones propias como la acción, pretensión, la reconvencción y otras.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1 Principio de la iniciativa de parte

Teniendo en cuenta que trae consecuencias.

Monroy (2014): “Así sin perjuicio del sistema procesal civil del que se trate, siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado”. (p.84)

2.2.1.1.2.2 Principio de la defensa privada

Este principio es un complemento de lo mencionado. Por ello el proceso civil obligatoriamente, como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la actitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la demanda. Monroy (2014) afirma: “Nada podrá decir el órgano jurisdiccional en respuesta a la pretensión intentada ante él por el demandante contra el demandado; siempre será este último quien ejerza -si le interesa- su derecho de defensa”. (p.85)

2.2.1.1.2.3 Principio de congruencia

Según el latín: *ne eat iudex ultra petita partium*, significa que el juez no puede ofrecerle a una parte más de lo que está pidiendo. A pesar de su antigua petición, la vigencia de este principio es permanente en el proceso civil. Para Monroy (2014) afirma: “Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada”. (p.86)

El juez es la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declaramos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda.

Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

2.2.1.1.2.4 Principio de la impugnación privada

Se trata, como el anterior principio, de un criterio orientador de considerable vigencia en el proceso civil. Monroy (2014) afirma : “Consiste en la prohibición absoluta al juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido o, haga directamente un nuevo examen de la misma, conduzca, por ejemplo, variar la decisión que sostuvo en la resolución inicial”. (p.87)

Es notorio que darle a un juez la facultad de revisar de oficio sus propios fallos llegaría al proceso a la arbitrariedad y al caos; ya que, sería la duda emitida o de la inseguridad jurídica, dado que el ciudadano jamás tendría la certeza de que su caso ha sido resuelto en definitiva.

Lo expresado no descarta una facultad que sí está presente en el juez del proceso civil contemporáneo, que consiste en poder revisar sus decisiones, inclusive

invalidarlas, y pronunciarse nuevamente de manera correcta. Pero solo está investido de este poder cuando el defecto del pronunciamiento anterior está referido a un aspecto procesal, no a la pretensión discutida ni a alguno de sus aspectos accesorios .

2.2.1.2.3 Principios del procedimiento que orientan un sistema publicístico

2.2.1.2.3.1 Principio de dirección judicial del proceso

Este principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. Monroy (2014): “En el, como sabemos, privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia”. (p.87)

2.2.1.2.3.2 Principio de impulso oficioso

El principio de impulso oficioso puede ser calificado de su principio, en tanto es una manifestación concreta del principio de dirección judicial.

Para Monroy (2014) nos dice : “Consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes- a fin de lograr la consecución de sus fines”.(p.88)

2.2.1.2.3.3 Principio de inmediación

El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez -quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervenientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. (Monroy, 2014,p.89)

2.2.1.2.4 Principios procesales con rango legal

2.2.1.2.4.1 Los principios de dirección e impulso del proceso

Este principio es importante ya que se aplica en la mayoría de procesos, es importante y así lo afirma el siguiente autor.

El juez conductor del proceso y, por tanto, no solo tiene el deber de hacer cumplir con las normas que lo regulan, sino también tiene la obligación procesal de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora por su inactividad. (Lugo, 2007,p.51)

2.2.1.2.4.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Lugo (2007) afirma: “No se genera un proceso civil si la parte no interpone su demanda, en la que deberá invocar interés y legitimidad para obrar, excepto si se trata del representante del ministerio público”.(p.52).

2.2.1.2.4.3 Principio de inmediación

En este principio apoya que el juez, como guía del proceso y como la figura que va a resolver el caso, causa o conflicto de intereses, y tendrá el mayor contacto adecuado con los sujetos del proceso.

2.2.1.2.4.4 Principio de concentración

Este principio, propia la limitación de los actos procesales en el menor tiempo posible. Para el autor Lugo (2007):

Preconiza que el proceso se desarrolle sin solución de continuidad y que los actos procesales se produzcan en el menor tiempo posible. Las audiencias que se producen en el proceso civil es un claro ejemplo del cumplimiento de este principio, conduciendo a que el juez tenga participación en todos los actos procesales que tienen cavidad en las audiencias. (p.90)

2.2.1.2.4.5 El principio de economía procesal

Para Lugo (2007) este principio es:

Este principio preconiza el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos en el proceso. Habrá ahorro de tiempo cuando el proceso se desarrolle normalmente, observando sus plazos y las formalidades de rigor, sin llegar a la exageración. Habrá ahorro de gastos cuando estos no impidan que las partes en conflicto hagan valer sus derechos dentro del proceso. (p.92)

2.2.1.2.4.6 El principio de celeridad procesal

Este principio, es la verdadera corroboración de los plazos en el proceso, utilizándolas de forma correcta sin intención a utilizarlo en cosas incorrectas, además permite el impulso procesal, sea de oficio o petición de las partes. Concuerdna con el principio de economía procesal.

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1 Etapa Postulatoria

2.2.1.3.1.1 La Demanda

Jurista Editores (2018) nos dice:

La demanda es un acto jurídico procesal postulatorio, que da inicio al proceso, y aun cuando dicho acto requiere como requisito de admisibilidad que en el petitorio (objeto de la pretensión) debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda (como mero acto de iniciación procesal) y la pretensión procesal (como objeto del proceso) constituyen un todo, que deben ser interpretados en conjunto, ya que esta última categoría procesal se compone de los siguientes elementos: Sujetos (actor y demandado),objeto (petitorio) y causa (fundamentación fáctica y jurídica), de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efectos de fallar congruentemente con ella .(p. 581)

2.2.1.3.1.2 La contestación de la demanda

Gaceta Jurídica (2013) nos da un breve concepto:

Por contestación de la demanda se hace referencia a la integración de la relación procesal y a la fijación de los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia , con la contestación de la demanda se da por concluida la etapa postulatoria, es decir los hechos que configuran en la litis, quedan demarcados y desde luego se tienen por ofrecidos los medios probatorios sobre los hechos contenidos en la oposición el juez proveerá conforme a la consecución del proceso . (p. 62)

2.2.1.3.2 Etapa Probatoria

Para Gaceta (2013) nos dice: “En esta etapa la demanda y la contestación de la demanda ambos fundamentan su pretensión afirmando ciertos hechos del pasado que ligan al proceso deduciendo de ellos consecuencias jurídicas favorables”.

Según este concepto podemos decir que en esta etapa se actuarán las pruebas emitidas por ambas partes, para comprobar o corroborar la existente obligación que existe entre el deudor hacia su acreedor, por lo que las pruebas serán de utilidad para que el juez pueda verificar y emitir un correcto veredicto.

2.2.1.3.3 Etapa Decisoria

2.2.1.3.3.1 La Sentencia

Según Bermúdez A. (2009) nos da el siguiente concepto: “Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente”.

Esto quiere decir que la sentencia es la decisión emitida por el juez, para darle final a un proceso, lo cual esta decisión influirá en un futuro para que haga cumplir lo emitido por el juez.

2.2.1.3.4 Etapa impugnatoria

Esta es la cuarta etapa del proceso civil, donde la parte procesal perdedora puede poner mediante su abogado su medio impugnatorio ya que no ha quedado satisfecho con la sentencia emitida por el juez, para ello debe cumplir con presentarlo en un tiempo determinado.

2.2.1.3.5 Etapa Ejecutoria

Para Ovalle (2011) afirma:

Se da no de manera obligatoria dentro de las etapas procesales del juicio, al momento en que una de las partes obtuvo la sentencia favorable, y que la parte condenada no ha cumplido con la misma, se le solicita al Juez se tomen las medidas necesarias para que se haga cumplir la sentencia de manera coactiva. (p. 36)

Esta es la quinta etapa del proceso civil, el ganador del proceso se satisface con el derecho del cumplimiento de la sentencia o resolución definitiva.

2.2.1.3. El proceso sumarísimo

2.2.1.3.1 Concepto

Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art.552 del C.P.C. o se tiene por improcedente la reconvención, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de pruebas extemporáneos art.559 del C.P.C.) lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

Para Mínguez (2000) nos dice: En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (p.13)

2.2.1.3.2 El plazo en el proceso civil sumarísimo

2.2.1.3.2.1 Concepto de plazo

Según la Real Academia Española (2019) es el lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos (p.01)

2.2.1.3.2.2. Cómputo del plazo

El cómputo civil de plazos se lleva a término con arreglo a los siguientes criterios: en los plazos señalados por días a contar desde uno determinado se empieza a contar desde el día siguiente a aquel que se señala como término inicial, si los plazos están fijados por meses se computa de fecha a fecha. (Real academia española , 2019,p.01)

Si el mes de vencimiento no hubiera un día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último mes. En el cómputo civil no se excluyen los días inhábiles.

2.2.1.3.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Artículo 554.- Audiencia única. - Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.3.2.4. Efectos de los plazos

Al comenzar la audiencia, después de haberse deducido defensas previas, el juez mandará al demandante que las absuelva, luego se actuarán los medios probatorios pertinentes en el proceso en cuestión.

Terminada su actuación, si hay infundadas las defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo que se formule. De producirse, será aplicado lo dispuesto por el artículo 470 del código procesal civil. (Jurista Editores, 2018)

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (Jurista Editores, 2018)

Luego le dan un plazo de apelación.

La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

2.2.1.3.3 Contestación de la demanda y defensas de fondo

En esta hipótesis el demandado además de negar los hechos aduce, en términos generales, otros hechos extintivos o modificados tales como el pago, la novación, la compensación, la condonación, la consolidación, la transacción

extrajudicial, el mutuo disenso. Sobre estos hechos y defensas de fondo el juez se pronunciará en la sentencia y precisará si la obligación demandada se ha extinguido en forma total o parcial. (Ticona, 2009, p.583)

Para tal efecto deberá valorar las pruebas incorporadas al proceso, sea a instancia de parte o de oficio, emitiendo un juicio de fundabilidad, declarando fundada o infundada la demanda.

Para tal efecto deberá valorar las pruebas incorporadas al proceso, sea a instancia de parte o de oficio, emitiendo un juicio de fundabilidad, declarando fundada o infundada la demanda.

2.2.1.3.4 Contestación y defensa de forma y defensas previas

El demandado puede proponer excepciones o defensas previas, todas ellas de especial y previo pronunciamiento en la etapa postulatoria. El proceso sumarísimo el demandado en su escrito de contestación puede formular excepciones y defensas previas.

En los procesos sumarísimos, como en el escrito de contestación de la demanda, además de la negación de los hechos y de las defensas de fondo, puede deducirse también las excepciones, consideramos que el juez estaría facultado para reconducir los medios de defensa, por cuanto la oportunidad para deducirlos es la misma y por su calidad de conductor y director del proceso, además en aplicación de los principios *iura novit curia* y los de la economía y celeridad procesal. (Ticona, 2009, p.584)

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Para Hurtado (2009) nos dice: “Deriva del latín *pretendere* que significa querer o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho”.

Asimismo, Bautista (2007), señala: “que la pretensión es La exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio”. (p. 209)

Finalmente, Couture, citado por Bautista (2007), señala que la pretensión es: “La afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

Conforme al expediente la pretensión , respecto al proceso es la obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

2.2.2.2. Elementos

2.2.2.2.1 Los sujetos

Para Bermúdez (2017) nos dice: “Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia”. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

2.2.2.2.2 El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Para Bermúdez (2017) nos dice: “Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario”.

2.2.2.2.3 La causa

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Según Bermúdez firma: “Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva”.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

2.2.3. Los medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

Se les llama medios de prueba a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, y que al ser admitidos en el proceso justifica la existencia de una determinada pretensión.

En derecho procesal, los medios de prueba son también denominados medios probatorios y generalmente se les confunde con la prueba misma.

Mediante los medios probatorios, la prueba cumple un objetivo, esto es, son aquellos que constituye el nexo que relaciona el hecho a probar con el sujeto cognoscente que es el juez. (Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas,2010,pag.403)

2.2.3.2. Objeto de los medios probatorios

De acuerdo a nuestro derecho procesal civil, los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes y, refiriéndose a los sucedáneos de los

medios de prueba, son idóneos para lograr la finalidad de la prueba, para luego dividirlos en medios probatorios típicos y atípicos.

Si se considera que los medios probatorios no son de naturaleza subjetiva ni abstracta, ya que el medio de prueba no es la persona, sino su testimonio, en la declaración de testigos.

Los medios de prueba pueden considerarse desde el punto de vista:

- a) De la actividad de los sujetos procesales, esto es, el juez y las partes.
- b) Del instrumento sobre el cual dicha actividad recae.

2.2.3.3. Finalidad de los medios probatorios

Si nos remontamos al derecho primitivo de administrar justicia, el hombre invocó justicia mediante un rito o ceremonia o un acto de costumbre, y generalmente estaba dirigida a un Dios y luego ante el hombre que lo hacía de juzgador.

En las sociedades que se fueron organizando como estado, la responsabilidad de administrar justicia y resolver los conflictos era a través de magistrados, quienes tienen la obligación de imponer la paz social.

Se han dado una serie de teorías sobre la finalidad de la prueba en la doctrina y entre estas:

Establecer la verdad: Bentham, en su obra, tratado de las pruebas judiciales, afirma: que la finalidad de la prueba es establecer la verdad.

Formar convicción de certeza en el juez: Es Carlos Lessona, quien sostiene esta teoría afirmar que la prueba tiene como finalidad convencer al juez sobre los hechos que sustentan la pretensión.

La verdad judicial: lo que interesa en el proceso es la verdad judicial y no la verdad absoluta.

La verdad en nuestro derecho procesal: En el derecho procesal civil, cumple la finalidad de los medios probatorios, triple función, es decir:

-Acreditar los hechos expuestos por las partes en los actos postulatorios al proceso.

-Producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos en el proceso.

-Para fundamentar las decisiones judiciales. La fundamentación de las resoluciones judiciales, es la racionalización de la justicia.

2.2.3.4. Medios probatorios en el proceso en estudio

Para efectos del artículo 188° del código procesal civil, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

Resolución administrativa N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990, la misma que resuelve denegar la pensión de invalidez solicitada por la demandada.

Requerimiento de pago hecho al demandado, hecho por mi representada en la cual se informa al demandante la obligación económica que ha generado ABANDONO del trámite de su solicitud de pensión mensual de invalidez en el sistema nacional de pensiones – SNP (DL N°19990) y el agotamiento de la vía administrativa de su solicitud.

Liquidación del monto otorgado al demandado como pago de pensión provisional de invalidez, documentación que permite determinar que el monto adeudado por el demandado reúne las condiciones legales de liquidez y poder ser liquidables.

2.2.4. Las resoluciones

2.2.4.1. Concepto

Para Ortiz y Pérez (2004) nos dice:

Se refiere a las clases de resoluciones que pueden dictar un Juez o Magistrado en un proceso. Estas pueden ser: a) no jurisdiccionales, como son los acuerdos adoptados por los tribunales cuando no están constituidos en la Sala, por las Salas de Gobierno o Presidentes en el ejercicio de sus funciones gubernativas; y b) jurisdiccionales, que se dividen en: autos, providencias, sentencias. (p. 268)

2.2.4.2. Clases de resoluciones

Nuestro Código Adjetivo prevé al respecto que: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias (Art. 120°).

Así mismo el Código citado establece: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento procesal, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.4.2.1. El decreto

El artículo 121 , inciso 1 del CPC, señala: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite . Parecería que el texto equipara el impulso del proceso con acto de simple trámite, o, más precisamente, que este último siempre sería un acto de impulso. Para Cavani, (2017) nos dice que: “ello no es del todo correcto, hay actos de trámite que no son, rigurosamente, actos de impulso”. (pag.06)

Esta figura consiste en una sanción al demandante que, en la tramitación del proceso en primera instancia, no realiza ningún acto de impulso (ver artículos 346 y siguientes del CPC). Pero, es el artículo 348 inciso 3 del CPC el que da mayores luces sobre esta última figura el autor Cavani (2017) indica: “No se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por propósito activar el proceso, tales como la designación de nuevo domicilio, pedido de copias, apersonamiento de nuevo apoderado y otros análogos”. (pag.06)

Es importante diferenciar entre acto de impulso como acto procesal de parte, el cual contendrá un pedido de impulso, y acto de impulso como acto procesal del juez, el cual constituiría estrictamente un decreto.

Así pues, el pedido de impulso el proceso busca activarlo, esto es, que prosiga con su trámite de acuerdo al procedimiento previsto y a los actos que el juez debe realizar para que se encamine a su conclusión. Pero nótese que el pedido de impulso puede recibir diversas respuestas por parte del juez: desde un simple decreto hasta una senda resolución con contenido decisorio. Para efectos del abandono, lo que interesa no es tanto la respuesta del juez, sino si el pedido de la parte conduce o no a un

impulso o activación del proceso. Para Cavani (2017) nos dice: “Así pues, pedidos de impulso, por ejemplo, pueden ser: solicitar al juez que expida sentencia, que re programe una diligencia”. (pag.07)

2.2.4.2.2. El auto

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento .

Según Cavani (2017) nos dice: “Que el legislador acierta al momento de ejemplificar algunos tipos de autos (pues hay muchos más), pero se equivoca al entender que los autos se caracterizarían por ser resoluciones que requieren motivación”. Continuando con lo mencionado por el autor, los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia.

Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de méritos no una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedente la demanda, sea o no mínimamente; la resolución que estima una excepción (artículo 451, inciso 5 del CPC); la resolución

que aprueba el desistimiento del proceso (artículo 343 del CPC); la que declara el abandono del proceso (artículo 346 y siguientes del CPC).

2.2.4.2.3. La sentencia

2.2.4.2.3.1 Concepto

Según Abanto (2009) nos dice: “es una resolución jurídica, es aquella, sea administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p.15)

2.2.4.2.3.2 Estructura de la sentencia

Comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Cajas (2002) afirma: “Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil”.

2.2.4.2.3.2.1 Parte Expositiva

Para Gaceta (2013) nos dice: “La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso”.

2.2.4.2.3.2.2 Parte Considerativa

Para Gaceta (2013) afirma: “Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica”.

Lo cual, el juez debe continuar un orden lógico, si existiera varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal luego los alternativos y los accesorios.

2.2.4.2.3.2.3 Parte Resolutiva

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. Gaceta Jurídica (2013) afirma: “La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión”.

2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales

Según Santos (2011) expresa: “Atendiendo a la dialéctica, la motivación judicial deja de concebirse como monólogo del juez, y se entiende como resultado de un proceso argumentativo entre el juez y las partes del proceso”. (p.18)

El enfoque dialéctico es tremendamente útil porque nos permitirá reflexionar acerca del cauce discursivo adecuado para una argumentación razonable en torno a qué debe entenderse por motivación jurídica correcta o aceptable, a la vez que esta perspectiva también es especialmente idónea para entender la polémica cuestión de la posibilidad de iniciativa probatoria ex officio iudicis en el proceso civil y en el proceso penal.

2.2.4.4 Los sujetos del proceso civil

2.2.4.4.1 El Juez

En sentido genérico, por Juez, Hinostraza (2016) afirma: “Se comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos”. En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

El juez resulta ser el titular de un órgano jurisdiccional unipersonal, por regla general, de primer grado o instancia. El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley e interpretar las normas jurídicas y su principal función es la de administrar justicia.

2.2.4.4.2 Las partes procesales

Así son definidos los sujetos que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o resistirse a aquella formulada por otro sujeto asumiendo en este orden los nombres de demandante y demandado. Cajas (2012) nos dice: “La disciplina reciente asume que la parte procesal es todo actor de un proceso, aunque no sea el actor activo ni aquello que se resiste a su pretensión lícita”.

A las partes procesales que intervienen en un proceso, se les denomina también parte activa y parte pasiva, según el rol que cumplan dentro del proceso, ya sea como demandante o demandado.

2.2.2. Bases teóricas Sustantivas

2.2.2.1 La obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior.
- 3.- Interdicción
- 4.- Desalojo
- 5.- Interdictos
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal.

2.2.2.1.1 Concepto

Es cuando siempre hay un acreedor y un deudor, lo cual el acreedor es el que posee el dinero y el deudor es el que está obligado a cumplir con el pago de lo prestado con dicha obligación monetaria.

2.2.2.2. Efecto de las obligaciones

2.2.2.2.1. Concepto

El artículo 1219° del Código Civil es una norma que prevé sólo algunos mecanismos de tutela del crédito, pues los demás están recogidos en otras normas del mismo

código, con lo cual una primera aproximación a dicha norma debe llevarnos a decir que en ella sólo se regulan algunos medios de tutela del crédito que reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.2 Acciones del acreedor como efecto de las obligaciones

a) Emplear las medidas legales a efectos de que el deudor le procure aquello a lo que está obligado.

Este mecanismo de tutela que brinda el ordenamiento jurídico se traduce en la posibilidad que tiene el acreedor de exigir al deudor aquello a lo que se ha obligado. El sustento de este mecanismo es el siguiente: si la relación obligatoria ha nacido para satisfacer el interés del acreedor, resulta evidente que éste sólo podrá verse satisfecho en la medida que se cumpla con aquella conducta debida.

Para ello el ordenamiento jurídico aguarda el interés del acreedor, resulta claro que le debe permitir al acreedor exigir al deudor esa conducta a la que se había obligado, para obtener con ello la satisfacción de su interés.

2.2.2. La pensión provisional de invalidez

2.2.2.1. Concepto

La pensión de invalidez es dada cuando la persona que labora presenta una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual. Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez.

Si la incapacidad se produce por un accidente de trabajo o por enfermedad profesional, no se requiere un período mínimo de aportaciones. Sólo se exige que el trabajador se encuentre aportando al sistema en el momento en el que se produce la invalidez. De acuerdo con el número de años de aportación, el trabajador puede tener derecho a recibir pensión sin encontrarse aportando en el momento en el que se produce la incapacidad, cualquiera que fuere la causa de ésta.

Finanzas (2006) nos dice: “La pensión a otorgar: 50% de la remuneración de referencia. Cuando el trabajador cuente con más de tres años de aportaciones, se considera un incremento de 1% por cada año completo que exceda de tres años”.(p.6)

2.2.2.2. Requisitos

De acuerdo al Artículo 25° del D.L. N° 19990, tienen derecho a Pensión de Invalidez, los asegurados que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones.

Cuya invalidez, cualquiera que fuere su causa, se haya producido después de haber aportado, cuando menos quince años, aunque a la fecha de sobrevenirle la invalidez no se encuentre aportando.

Que teniendo más de 3 años y menos de 15 años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, tenga por lo menos doce meses de aportación en los treinta y seis meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando.

Que, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, tenga por lo menos tres años de aportación de los cuales por lo menos la mitad corresponda

a los últimos treinta y seis meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, aunque a dicha fecha no se encuentre aportando.

Cuya invalidez se haya producido por accidente común o de trabajo o enfermedad profesional siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando. Esta condición no es aplicable a los asegurados obreros comprendidos en los alcances del D.L. N° 18846 - de conformidad al Artículo 90° - D.L. N° 19990.

También tiene derecho de acuerdo al Artículo 28°, el asegurado que con uno o más años de aportación y menos de tres años se invalide a consecuencia de enfermedad No Profesional, a condición de que al producirse la invalidez cuente por lo menos con 12 meses de aportación en los 36 meses anteriores a aquel en que le sobrevino la invalidez. La pensión será equivalente a un sexto de la remuneración de referencia por cada año completo de aportación.

2.3. Marco conceptual

- ✓ **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Tamayo, 2012, p. 311)
- ✓ **Caracterización.** Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás". (Real Academia Española, 2019)
- ✓ **Congruencia.** Conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo u las pretensiones de las partes formuladas en el juicio . (Ossorio, 2003,p.01)
- ✓ **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- ✓ **Distrito judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. En derecho procesal, dícese de la

circunscripción territorial sobre la que se entiende la competencia de una jurisdicción. (Bermúdez, 2007, p. 156)

- ✓ **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- ✓ **Ejecutoria.** Ossorio (2003) nos dice : La resolución judicial que ha adquirido autoridad de cosa juzgada. También fuerza o medida de eficacia de un título cuando permite su ejecución judicial. (p.377)
- ✓ **Fenómeno.** Tamayo (2012) nos dice: “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación”. (p. 318)
- ✓ **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- ✓ **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico. (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- ✓ **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- ✓ **Juzgado.** Para Ossorio,(2003) nos dice: “Tribunal de un solo juez, termino o territorio de su jurisdicción y local en que el juez ejerce su función”. (p.554)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)”.

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.(Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, et al, 2010, p.118)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p. 78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04, Cuarto Juzgado de Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral. distrito judicial del Santa, comprende un proceso civil sobre obligación de dar suma de dinero , que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de la obligación de dar suma de dinero.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	· <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> · <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i>	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre reposición por la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado-Civil ,Penal y Laboral ,Chimbote , Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020.	<i>El proceso judicial sobre la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la

	pretensión planteadas?	planteadas?	pretensión plateada.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla N° 01 respecto al cumplimiento de plazos

RESPONSABLE DEL ACTO PROCESAL	ACTO PROCESAL EXAMINADO	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
EL JUEZ	Admitir a trámite la demanda	Artículo 546° inciso 7) del CPC , concordado con el artículo 547° del CPC, este juzgado es competente, en la vía del proceso sumarísimo.	X	
	Audiencia única	Artículo 554° del CPC, establece que contestada la demanda el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia .	X	
	Sentencia de Primera instancia	Artículo 554° del CPC, establece 10 días siguientes contestado la demanda.		X
	Conceder apelación por parte de la demandada	Artículo 367° del CPC, contiene el plazo de la apelación no mayor de 5 días.		X
	Sentencia de segunda instancia	Artículo 554° del CPC, establece 10 días siguientes contestado la demanda.		X
EL DEMANDANTE	Etapa postulatoria	Artículo 130 ° ,424° y 425° del CPC sobre requisitos, anexos y forma de la demanda. Artículo 546 y 547 del CPC sobre la procedencia del proceso sumarísimo.	X	
	Etapa probatoria	La fecha de audiencia, es la misma que se llevara el 05 de setiembre de 2016.	X	
	Etapa decisoria	El demandante cumplió en ver la sentencia y continuar el proceso.	X	
	Etapa Ejecutoria	En este caso la sentencia salió a favor del demandante.	X	
EL DEMANDADO	Contestación de la demanda	Artículo 443° y 444° del CPC, establece 05 días para la contestación de la demanda.	X	
	Recurso de apelación	Artículo 367° del CPC, contiene el plazo de la apelación no mayor de 5 días.	X	

En la tabla N°01 se observa que el juez en las etapas del proceso no cumple con los plazos establecidos por ley mientras que las partes demandante y demandada cumplen con los plazos establecidos por el código procesal civil de acuerdo al proceso sumarísimo que se da en el proceso judicial civil.

Tabla N° 02 Respecto a la claridad de las resoluciones

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES				
RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01	Auto admisorio de la demanda, de fecha diez de mayo del 2016 donde se resuelve admitir a trámite la demanda, sobre la obligación de dar suma de dinero.	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRESIÓN DEL PUBLICO	X	
RESOLUCION N°02	Auto admisorio de la contestación de la demanda de fecha seis de junio del año 2016 , se resuelve tener por apersonada a la demandad , por contestada la demanda, en consecuencia , conforme a su estado señálese la audiencia única,	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRESIÓN DEL PUBLICO	X	
RESOLUCION N°05	Sentencia 1° instancia ,de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis que declara fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre obligación de dar suma de dinero.	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRESIÓN DEL PUBLICO	X	
RESOLUCION N°06	Auto admisorio del recurso de apelación,de fecha dieciocho de noviembre del año 2016 , donde indica conceder apelación con efecto suspensivo la demandada , contra la Resolución N°05-sentencia.	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRESIÓN DEL PUBLICO	X	
RESOLUCION N°10	Sentencia 2° instancia,de fecha 15 de diciembre del 2017 que resolvió el órgano superior en confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha veinticinco de octubre del años dos mil dieciséis .	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRESIÓN DEL PUBLICO	X	

En la tabla N°02 se ve que efectivamente las resoluciones son claras, los autos son fáciles de entender mientras las sentencias de 1era y 2da instancia se aprecien que son coherentes, de fácil entendimiento para las partes del proceso en cuestión.

Tabla N° 03 Respecto a los Medios Probatorios para sustentar la obligación de dar suma de dinero.

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATARIOS				
CLASIFICACIÓN	ELEMENTOS QUE LO COMPONENTEN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<u>Resolución administrativa N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990</u> , la misma que resuelve denegar la pensión de Invalidez solicitada por el demandado.	PERTINENCIA	X	
		CONDUCENCIA	X	
	<u>Requerimiento de pago hecho al demandado</u> , hecho por mi representada, en la cual se informa al demandante la obligación económica que ha generado el ABANDONO del trámite de su solicitud de pensión mensual de Invalides en el Sistema Nacional de Pensiones –SNP(DL N° 19990) y el agotamiento de la vía administrativa de su solicitud.	UTILIDAD	X	
	<u>Liquidación de monto otorgado al demandado como pago de pensión provisional de invalidez</u> , documentación que permite determinar que el monto adeudado por el demandado reúna las condiciones legales de liquidez y poder ser liquidados.			

En la tabla N°03 se logra observar que los medios probatorios son pertinentes para comprobar los hechos reales, lo cual se verifica la obligación existente de dar suma de dinero.

Tabla N° 04 Respecto de la calificación jurídica de los hechos para evidenciar la obligación de dar suma de dinero.

CALIFICACIÓN JURÍDICA					
SUJETO PROCESAL	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
				SI	NO
EL JUEZ	En efecto, la demandada no ha aportado prueba al proceso respecto a la invalidez del cobro que se le efectúa, pues si bien en principio se le otorgó pensión de invalidez por parte de la demandante, por lo que el monto que le fue entregado como pensión de invalidez deben ser cancelados por la demandada.	Tratándose de un error el haber otorgado pensión a la demandada en la creencia de que cumplía con los requisitos para su concesión, el demandante A se encuentra legitimada para solicitar su restitución a la demandada que la recibió supeditada a un examen posterior de invalidez que nunca se hizo.	Artículo 1267°.- El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.	X	
DEMANDANDA	La demandada aduce que si bien es cierto la ONP le otorgo una pensión provisional, no es menos cierto que este derecho le correspondía, puesto que habría aportado más de 16 años y hasta la fecha se encuentra en estado de invalidez, dado que no existe deuda alguna, pues afirma que nunca ha firmado declaración jurada alguna que contenga compromiso de devolución, como afirma la demandante.	La demandada aduce que si bien es cierto la ONP le otorgo una pensión provisional, no es menos cierto que este derecho le correspondía, puesto que habría aportado más de 16 años y hasta la fecha se encuentra en estado de invalidez, dado que no existe deuda alguna, pues afirma que nunca ha firmado declaración jurada alguna que contenga compromiso de devolución, como afirma la demandante.	Artículo 1220° “Se entiende efectuado el pago, sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”	X	
DEMANDANTE	El demandante refiere que la demandada solicito una pensión mensual de invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones – SNP, y en razón a ello con fecha 22 de febrero 2006 se le otorgo una pensión provisional de invalidez, por la suma de S/. 415.00 mensuales, la misma que ha percibido hasta el mes de mayo de 2008, habiendo recibido en su totalidad, la suma de S/. 12,450.00.	Esto quiere decir que el sustento de este mecanismo radica en que la relación obligacional ha nacido para satisfacer el interés del acreedor y que podrá ver satisfecho en la medida que se cumpla con la aquella conducta debida.	Artículo 1219°.- Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.	X	

En la tabla N°04 se observa que el magistrado analiza los hechos con las normas correspondientes que encajan a los hechos del caso en cuestión.

5.2. Análisis de resultados

1. Respecto del cumplimiento de plazos

En esta investigación al determinar el cumplimiento de plazos, se pudo encontrar que las partes procesales cumplieron conforme a ley a los plazos establecidos en el código procesal civil de acuerdo a los artículos 141°, 142°, 442°, a excepción del juez, según los artículos 367° y 554° del código procesal civil. Esto quiere decir que el cumplimiento de plazos en el presente expediente fue cumplido por las partes procesales, pero el juez no ha cumplido en respetar los plazos, por la carga procesal existente. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado por la autora Chambi (2017), concluye: Conforme al cumplimiento de plazos, es evidente que, en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma. De tal forma no solo en Chimbote el juez no emite las resoluciones conforme a plazos de ley, otras ciudades también pasan por la misma situación. Conforme a lo antes mencionado y al analizar el cumplimiento de los plazos, se concluye que las partes procesales son responsables en cumplir con los plazos, el juez no respeta los plazos que estipula la ley, una de las razones es la carga procesal.

2. Respecto de la claridad de las resoluciones

En esta investigación al determinar la claridad de las resoluciones, se pudo encontrar que el juez fue coherente y claro, tiene un lenguaje entendible, de fácil comprensión al público, cada resolución emitida por el juez tuvo todo lo mencionado, uso pocos términos de difícil entendiendo y fue preciso al emitir cada resolución de acuerdo a los artículos 119°, 120° y 121° del Código Procesal Civil. Esto quiere decir que la claridad de las resoluciones en el presente expediente fue entendible, claro y preciso para poder

resolver el conflicto que hay entre el demandante y la demanda. Así mismo, cada resolución tuvo los criterios mencionados al ser emitidos, lo cual se comprueba que es sencillo de entender. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones. Este resultado es corroborado por el autor Basabe (2013) concluye: La calidad de las decisiones judiciales, teniendo en cuenta los cuatro indicadores: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales fueron en los países de la siguiente manera: Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados (...). De acorde con lo mencionado y al analizar la claridad de las resoluciones, se concluye que el juez ha tenido un lenguaje jurídico de fácil entendimiento al público.

3. Respetto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

En esta investigación al determinar la pertinencia de los medios probatorios, se pudo encontrar, que las partes procesales presentaron y se evidencia que cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. Por su parte el Juez ha valorado la idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo a los dispuesto en el artículo 188°, 189°, 190° y 192° del de código procesal civil. Esto quiere decir los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar la obligación de dar suma de dinero. Así mismo las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial demostraron la veracidad y la claridad de la existente obligación que hay del acreedor y el deudor, es por ello que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar la obligación del deudor hacia el acreedor. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de los medios probatorios. Este resultado es corroborado

por Pacheco (2008), concluye lo siguiente: En efecto, tanto fuentes como medios constituyen datos empíricos capaces de suministrar información útil para alcanzar un conocimiento probable de los hechos controvertidos en un juicio civil (...). De acuerdo a lo referido anteriormente y al analizar este resultado, se concluye que mientras los medios probatorios presentadas por las partes procesales, respeten los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, permitirá dilucidar el desarrollo del mismo, ayudando en el esclarecimiento de los hechos al Juez civil.

4. Respetto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

En esta investigación al determinar la calificación jurídica, se pudo encontrar que la demandada no ha aportado prueba al proceso respecto a la invalidez del cobro, por lo que el monto que le fue entregado como pensión de invalidez deben ser cancelados conforme al artículo 1267°, 1220° y 1219° del Código Procesal Civil. La calificación jurídica realizada por el juez en el presente expediente analiza los hechos con las normas correspondientes, encajan a los hechos fácticos. Así mismo al calificar a tenido en cuenta que el demandante ha sabido comprobar la deuda que existe, se le dio a la demandada una cierta cantidad de dinero, como pensión provisional. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia la correcta calificación jurídica. Este resultado es corroborado por el autor Mérida (2014), concluye lo siguiente: La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley (...). En este sentido, la calificación jurídica del juez es la adecuada para la solución de este caso. Conforme a lo antes mencionado y al analizar la calificación jurídica, se concluye que el juez ha hecho una correcta calificación al apreciar los hechos que cumplen en el marco legal.

VI. CONCLUSIONES

Acorde con el objetivo general, el estudio revela las características del proceso civil obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Juzgado Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral. Distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. Las conclusiones son:

1.- Se pudo encontrar que las partes conforme a ley, los plazos establecidos en el código procesal civil de acuerdo a los artículos 141°, 142°, 442°, con excepción al juez que no cumplió según el artículo 367° y 554° del código procesal civil, debido a la carga procesal existente en el juzgado.

2.-Se pudo encontrar que las resoluciones emitidas por el juez fueron coherentes y claros, tiene un lenguaje entendible, de fácil comprensión al público, cada resolución tuvo todo lo mencionado, usó pocos términos de difícil entendiendo y fue preciso al emitir cada resolución de acuerdo a los artículos 119°,120° y 121° del Código Procesal Civil.

3.-Se pudo encontrar que los medios probatorios, presentados por las partes se evidencia que cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. Por su parte el Juez ha valorado la idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo al artículo 188°, 189°, 190° y 192° del código procesal civil.

4.-Se pudo encontrar que la demandada no ha aportado prueba al proceso respecto a la invalidez del cobro, el monto que le fue entregado como pensión de invalidez deben ser cancelados conforme al artículo 1267°, artículo 1220° y el artículo 1219° del Código Procesal Civil. El juez en el presente expediente analiza los hechos con las normas correspondientes que encajan a los hechos del caso en cuestión.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, J. D. (2009). *Momento de postulación de la prueba y requisitos*. Lima: Grijley.
- Añasco, M. E. (04 de 05 de 2018). *ALICIA*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2927/CALIDAD_OBLIGACION_TORRES_ANASCO_MANUEL_ERNESTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas . (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: EDICIONES LEGALES.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Basabe, S. S. (Agosto de 2013). <https://noticide.files.wordpress.com/>. Obtenido de Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bautista, T. P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil - El proceso como Garantía Constitucional*. Mexico: Editorial Ediciones judiciales.
- Bermudez, A. R. (14 de Diciembre de 2009). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Bermúdez, A. R. (2017). *legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

- Blanco, V. R. (2010). *CYBERTESIS*. Obtenido de Repositorio UNMSM:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1190/Obando_bv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cajas, W. (2012). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15 ed.). Lima: Perú:RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de:
http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Casanova, S. C. (2011). *El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo*. Obtenido de
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5253/CASA_SSA_CA_SANOVA_SERGIO_DEBIDO_PROCESO.pdf?sequence=1
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Cavani, R. (03 de Marzo de 2017). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>
- Chambi, I. A. (18 de Diembre de 2017). *Repositorio Universitario Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo*. Obtenido de
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7376>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Correa, S. E. (18 de 05 de 2018). *ALICIA*. Obtenido de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3117/CALIDA_D_OBLIGACION_%20SENTENCIA_DIAZ_CORREA_SOCORRO_ELIZ

[ABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Díaz, G. S. (03 de 2016). *Academia*. Obtenido de https://www.academia.edu/37664270/tesis_de_ejecuciomn_forzosa_de_martinez.pdf

Díaz, J. V. (2008). *Los principios del proceso civil*. En J. Diaz Vallejo, & U. I. Vega (Ed.), (2008 ed., págs. 1-197). Lima: Universidad Inca.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; 4° Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Distrito Judicial del Santa, Perú.

Espinoza, G. R. (2016). *“la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor, en lima metropolitana” (tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo)*. . Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/3922>

Finanzas, M. d. (04 de Julio de 2006). *mef*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

Gaceta Jurídica. (2013). *Diccionario procesal civil* (2013 ed.). Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

Gonzales Solorzano, L. F. (04 de Julio de 2019). *ALICIA*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11801/CALIDAD_SENTENCIA_GONZALES_SOLORZANO_LUIS_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GUIMARAES, M. P. (28 de 03 de 2017). *ALICIA* . Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/454/CALIDAD_MOTIVACION_PEREZ_GUIMARAES_MIRNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gutiérrez, B. P. (2000). *Teoría y Práctica del Código Procesal Civil 1.1era. Edic.* Lima: Editora Rao SRL. Obtenido de <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/DERECHO-PROCESAL-CIVIL-I-PRINCIPIOS-Y-TEORIA-GENERAL-DEL-PROCESO-Benjamin-Gutierrez-Perez.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2016). *comentarios al código procesal civil.* Lima: Perú : Pacífico Editores.
- Hurtado, M. R. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil (1ra. Edición).* Lima: IDEMSA.
- IGLESIAS, P. (Marzo de 2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales.* Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Xose_Arias/publication/266185718_PROBLEMAS_DE_INEFICIENCIA_EN_EL_SISTEMA_JUDICIAL_ESPAÑOL_UNA_VISION_TRANSACCIONAL/links/5b1f73ea458515270fc4b79c/PROBLEMAS-DE-INEFICIENCIA-EN-EL-SISTEMA-JUDICIAL-ESPANOL-UNA-VISION-TRAN
- Jumpa, A. P. (2012). *PUCP.* Obtenido de Barreras de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como Alternativa en el Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13134>
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lugo, J. C. (2007). *Derecho Procesal Civil I.* Lima: GRIJLEY.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Merída, C. (2014). *Argumentación de la Sentencia dictada en Proceso Ordinario*.
Obtenido de
file:///F:/TESIS%20OK/tesis%20para%20tesis/TESIS%20GUATEMALA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIA.pdf
- Minguez, A. H. (2000). *PROCESOS SUMARISIMOS*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Monroy, J. G. (2014). *Revista PUCP*. Obtenido de
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montero, E. Y. (14 de Junio de 2018). *ALICIA*. Obtenido de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3781/CALIDAD_MOTIVACION_PAZ_MONTERO_EVELYN_YANET.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Ovalle Favela. (2011). *Las etapas de la sentencia*. Lima: Oxford.
- Pacheco, C. M. (16 de Junio de 2008). *Scielo ,Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil*. Obtenido de
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003
- Pásara, L. (Junio de 2004). *La enseñanza del derecho en el Perú*:. Obtenido de
<http://www.galeon.com/realidadjuridical/pasara.pdf>
- Pintado, L. E. (19 de 09 de 2018). *ALICIA*. Obtenido de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5710/CALIDAD_DINERO_MENDEZ_PINTADO_LUIS_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Real Academia Española. (2019). *DEJ*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/c%C3%B3mputo-de-plazos>
- ROJAS, M. G. (13 de 09 de 2018). *ALICIA*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5504/CALIDAD_OBLIGACION_DE_DAR_SUMA_DE_DINERO_GONZALES_ROJAS_MARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, N. C. (28 de Agosto de 2017). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Obtenido de <http://justiciayverdad.com.co/wp-content/uploads/2017/10/Las-crisis-de-la-justicia-en-Colombia.pdf>
- Santos, T. J. (2011). Obtenido de La Motivación de las Resoluciones Judiales: http://corporacionpentagono.com/actiweb/system/pentaremates/pdf/_c3215b2.pdf
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Tapia, M. B. (Febrero de 2007). *La fragilidad de la política y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565003.pdf>
- Ticona, V. P. (2009). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO CIVIL*. Lima: GRIJLEY.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL, PENAL Y LABORAL

EXPEDIENTE : 00475-2016-0-2501-JP-CI-04
DEMANANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR PAGO
JUEZ : C
SECRETARIA : D

SENTENCIA

RESOLUCION No. : CINCO

Chimbote, veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

I. ASUNTO

El recurrente **A** mediante escrito de demanda de fecha 03 de mayo de 2016 (folios 08 a 18) interpone demanda contra **B** sobre **obligación de dar suma de dinero por pago indebido** a fin que cumpla con cancelarle la suma de S/. 12,450.00 más los intereses legales, costas y costos del proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1. El demandante refiere que la demandada solicitó una pensión mensual de invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones – SNP, y en razón a ello con fecha 22 de febrero 2006 se le otorgó una pensión provisional de invalidez, por la suma de S/. 415.00 mensuales, la misma que ha percibido hasta el mes de mayo de 2008, habiendo recibido en su totalidad, la suma de S/. 12,450.00. Con fecha 15 de abril de 2008 se emite la Resolución N° 0000029487-2008/ONP/DC/DL, la cual resuelve “*declarar el abandono el trámite de pensión de invalidez iniciado por DON B, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución*”, luego de transcurrido el plazo de ley la resolución quedó consentida.

Aduce que procedió a requerir el pago a la demandada motivado por la deuda que contrajo, producto de haberse agotado la vía administrativa, con un pronunciamiento denegatorio, de la cual verso el procedimiento administrativo con el Expediente No. 00900159805/ONP, sin embargo hasta la fecha la demandada no ha cumplido con su obligación.

2.2. Mediante resolución número uno de fecha 10 de mayo de 2016 (folios 19), se admite la demanda como proceso sumarísimo.

2.3. La demandada **B** mediante escrito de fecha 01 de junio de 2016 (folios 36 a 39) contesta la demanda solicitando se declare infundada, refiriendo que inició su proceso de pensión el 11 de noviembre de 2005, cumpliendo con todos los requisitos que la ley le exige, habiendo aportado al Sistema Nacional de Pensiones durante 16 años.

Manifiesta que del análisis del Artículo 25 y 26 del Decreto Ley N° 19990, se desprende que cumplió con los requisitos para optar por una pensión de invalidez, dado que adjuntó dos certificados médicos que prueban su invalidez total y permanente, no obstante de manera ilegal la ONP declaró el abandono de su proceso y no le otorgó su pensión definitiva. Siendo así interpuso recurso de apelación con fecha 15 de mayo de 2008, no obstante por falta de recursos económicos no inició su proceso contencioso

administrativo judicial a fin de que se declare la nulidad de la arbitraria resolución emitida por la ONP.

Finalmente aduce que si bien es cierto la ONP le otorgo una pensión provisional, no es menos cierto que este derecho le correspondía, puesto que habría aportado más de 16 años y hasta la fecha se encuentra en estado de invalidez, por lo que pretender su devolución de la pensión provisional correspondería un abuso del derecho, dado que no existe deuda alguna, pues afirma que nunca ha firmado declaración jurada alguna que contenga compromiso de devolución, como afirma la demandante.

2.4. La audiencia única se llevó a cabo el día 05 de setiembre de 2016 (folios 53) con la concurrencia de ambas partes, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios.

2.5. La demandante precisa casilla electrónica y formula alegatos por escrito, así como la demandada señala casilla electrónica.

III. FUNDAMENTOS

3.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

3.1.1. De conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman; de regulación constitucional en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

3.1.2. El debido proceso tiene por finalidad asegurar y garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, confiriendo a las partes la facultad de comparecer ante los organismos jurisdiccionales ejercitando su derecho de acción y contradicción para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de sus pretensiones procesales, a través de un procedimiento regular preestablecido, en el que se otorgue las garantías suficientes y razonables para ser oído, asegurar el libre ejercicio de su derecho de defensa, de ofrecer y actuar medios probatorios y obtener una sentencia imparcial de su juez natural que ponga fin al conflicto judicial dentro de los plazos fijados en la ley procesal.

3.2. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Conforme al acta de audiencia, se ha determinado los siguientes puntos controvertidos: **Determinar si al haberse declarado el abandono del trámite de pensión de invalidez iniciado por la demandada mediante Resolución No. 0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990, y al haber estado cobrando una pensión provisional corresponde a esta devolver al demandante la suma de S/. 12,450.00 por pago indebido recibido, más intereses legales.**

Determinar si el monto reclamado y que se deriva de la resolución de abandono resulta exigible.

3.3. DERECHO DEL ACREEDOR.

Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor, entre otros, para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado conforme a lo prescrito por el Artículo 1219 inciso 1 del Código Civil.

3.4. PAGO.

3.4.1. *"Se entiende efectuado el pago, sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación", conforme a lo prescrito por el Artículo 1220 del Código Civil; asimismo respecto a la prueba del pago el Artículo 1229 del Código Civil, establece "La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado".*

3.4.2. En ese sentido resulta ilustrativa la Casación No. 1877-99- Tacna, al establecer *"El artículo 1229 del Código Civil establece que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado; dicha norma, por cierto predominantemente procesal, exige que el deudor acredite el pago que afirma haber hecho, en virtud de la carga de la prueba y cuyo destinatario en materia de obligación de dar suma de dinero, normalmente es el demandado en su condición de deudor".*⁽¹⁾

3.5. PAGO INDEBIDO.

El Artículo 1267 del Código Civil define el pago indebido, como *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*; en ese sentido Raúl Ferrero Costa sostiene que el efecto del pago no debido (o sea, del desplazamiento patrimonial no justificado), es justamente el surgimiento, por parte del que lo recibió, del deber de restituir lo recibido y el contemporáneo derecho de repetición del que lo realizó, por lo que para que proceda la repetición de lo indebidamente pagado será necesario que concurren los elementos siguientes:

El cumplimiento de una prestación; el animus solvendi, vale decir el propósito de extinguir una obligación propia; inexistencia de la obligación (falta de causa), ya sea en razón de que la prestación no era debida, o si existiendo la deuda, ésta no era de cargo del solvens ni a favor del accipiens (no es a favor de quien recibe); y el error de hecho de derecho en la persona que realiza el pago (el solvens), es decir haber procedido por equivocación. ⁽²⁾

3.6. CARGA PROBATORIA.

3.6.1. El Artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el Artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

3.6.2. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el Artículo 197 del Texto Procesal Civil.

3.6.3. Para Marianella Ledesma ⁽³⁾ entonces la función de la prueba no se orienta al descubrimiento de la verdad (como sucede en el proceso penal), sino a demostrar los hechos que sustentan la pretensión demandada, lo que implica que el demandante debe acreditar su pretensión, por lo que cuando no se cumple ese objetivo, la pretensión demandada será declarada infundada.

3.7. DILUCIDACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

3.7.1. La demandante pretende que la demandada cumpla con cancelarle la suma de S/. 12,450.00 por haber gozado de un pago indebido de pensión de invalidez definitiva; por otro lado, la demandada refiere que, pese a los documentos presentados ante la ONP para acreditar su pensión de invalidez total y permanente, de forma ilegal esta declaró el abandono de su proceso y no le otorgó dicha pensión.

3.7.2. La **Ley No. 27585** Ley de Simplificación Administrativa de las Solicitudes de Pensión del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 19990, en su Artículo 1 sobre su objeto, establece:

"La entidad encargada de declarar y otorgar el derecho pensionario en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, que dentro de los 90 (noventa) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud no se ha pronunciado reconociendo o rechazando la solicitud, está obligada a otorgar una pensión provisional, la misma que será equivalente al monto mínimo de pensión establecido para cada prestación, tales como invalidez, jubilación y sobrevivientes".

3.7.3. Entonces, en ese contexto se le otorgó a la demandada una pensión de invalidez de naturaleza provisional a partir de mayo de 2006; pero que debía estar sujeta a verificación por parte de la administración; así establecido en el Artículo 3 de la referida Ley: *"La administración debe verificar que en la solicitud se acredite que se ha cumplido con los requisitos que señala la Ley para acceder a la pensión, con cargo a una posterior verificación"*.

3.7.4. Del análisis de la Resolución No. 0000029487-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990 derivado del Expediente No. 00900159805 de fecha 15 de abril de 2008 (folios 04), se determina que se resolvió declarar en abandono el trámite de la pensión de invalidez iniciado por B, en razón que se solicitó a la ahora demandada presentarse para recabar su cita para la evaluación médica respectiva en el H.III sito en la Urbanización Las Laderas del Norte s/n de esta ciudad, a partir del 01 de diciembre de 2005 de 08.30 am. a 12.30 pm., sin embargo, la asegurada no cumplió con lo solicitado, por lo que habiendo

transcurrido 30 días, se declaró el abandono del trámite de pensión de invalidez y el archivo del expediente; determinándose también que con fecha 22 de febrero de 2006 se le otorgó una pensión provisional de invalidez a partir del mes de mayo de 2006 (emisión junio de 2006) por la suma de S/.415.00, la misma que ha venido percibiendo hasta mayo de 2008 (emisión junio de 2008); por lo que al haberse verificado que la recurrente no tiene derecho a la pensión solicitada, se ha generado una diferencia desfavorable (adeudo) ascendente a la suma de S/.12,450.00, la misma que ha sido requerida mediante documento denominado "Notificación" de fecha 15 de abril de 2008 (folios 05).

3.7.5. También se ha determinado que la referida resolución administrativa habría sido apelada por la demandada, pero sin embargo, conforme ella misma lo indica no inició el proceso contencioso administrativo a fin de declarar la nulidad de la resolución emitida por la ONP, de lo que se infiere que se mantuvo el sentido de la Resolución No. 0000029487-2008 que declara en abandono el trámite de pensión de invalidez.

3.7.6. Entonces, se determina que la demandada no concurrió a la evaluación médica requerida y transcurrido el plazo de 30 días, se declaró en abandono el trámite de pensión de invalidez solicitado; resolución que finalmente quedó consentida; y como consecuencia de ello le corresponde devolver la pensión provisional percibida por el monto de S/.12,450.00; es decir se advierte el error incurrido por la administración al otorgar dicha pensión luego de la omisión de la demandada en acudir a la evaluación; resultando que la demandada percibió un pago indebido que debe restituir; el mismo que no ha sido cuestionado resulta plenamente exigible, quedando dilucidados los puntos controvertidos; y en lo que respecta a lo señalado por la demandada en el sentido que debió otorgársele pensión definitiva por haber aportado más de 16 años, ello debe hacerlo valer directamente ante la demandante; entonces, queda determinado que la demandante ha acreditado con documentos los hechos que ha afirmado en su demanda, por lo que la demanda debe ser declarada fundada.

3.8. INTERÉS.

El Artículo 1242 prescribe: *"El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.*

Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago"

El Artículo 1246 del Código Civil establece que: *"Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal"*.

En atención a lo analizado no se ha pactado interés moratorio ni compensatorio, corresponde el pago del interés legal, el mismo que se liquidará en ejecución de sentencia.

3.9. COSTAS Y COSTOS.

Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil; precisando que en el presente caso la demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales, razón por la cual solo cabe el reembolso de los costos.

Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad glosada, se resuelve:

IV. FALLO.

4.1. **DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR PAGO INDEBIDO.**

4.2. **ORDENO que la demandada B restituya a favor del demandante A la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 12,450.00).**

4.3. **Con intereses legales y costos, sin costas.**

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese el expediente en el modo y forma de ley.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

EXPEDIENTE : 00475-2016-0-2501-JP-CI-04
**MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO**
ESPECIALISTA : N
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN

NÚMERO: DIEZ

Chimbote, Quince de
diciembre del año dos
mil diecisiete.-

VISTOS: Que, **RESULTA:** que mediante sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se declara **FUNDADA** la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia, **CUMPLA** la demandada con pagar a la demandante la suma total de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12,450.00) más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Consentido y/o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** con lo ordenado y **ARCHIVASE** en la forma de ley.

LA APELACIÓN:

La resolución mencionada ha sido impugnada por la demanda doña B , mediante su escrito de fojas ochenta y tres a ochenta y cinco, por lo que mediante resolución

número siete de fecha veintidós de mayo del dos mil diecisiete, de fojas noventa y dos, se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo la misma que será objeto de revisión por el superior en grado.

PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

PRIMERO: Noción y objeto de apelación

Que, en cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, enseña que: “Por antonomasia en lo jurídico, y específicamente en lo judicial, recurso que una parte, cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”⁽¹⁾. En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°⁽²⁾ y 366°⁽³⁾ del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Desarrollo del “principio de congruencia”

Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos, y con s el apoyo de la tradicional aforística romana, dos límites, que no son otra cosa que el corolario del principio jurídico de congruencia procesal⁽⁴⁾; el uno, en la partida; el otro en la llegada. El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado: “*Tantum appellatum, quantum judicatum*”; si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación. La otra limitación expresa que sólo conoce el tribunal de apelación de aquello que apelante plantea: “*Tantum devolutum, quantum appellatum*”⁽⁵⁾. De modo que no es permisible que el órgano

revisor se pronuncie más allá de lo pedido.

TERCERO: Fundamentos de la Apelante

La demandada ha fundado su apelación, argumentando que la sentencia ha sido emitida sin que exista el contradictorio y que no ha motivado los hechos y razones por las cuales se ha determinado la devolución, y que en el considerando octavo se afirma que el cobro de la pensión por invalidez como una especie de enriquecimiento sin causa, y lo cierto no es una deuda como se le ha denominado y que el pedido de pago de invalidez tiene su origen en las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a través de sus empleadoras y posteriormente la evaluación médica que le otorgó el derecho a recurrir a la demandada por ser quien administra las aportaciones de las aportaciones de los trabajadores, por tanto, la deuda no es tal, deviniendo en una afirmación errónea este fundamento carece de sustento, y que quienes han tenido a cargo la evaluación para el otorgamiento es la propia demandante, no su persona, lo que deviene en una situación de contradicción de responsabilizarlo siendo la parte más débil en su condición de demandada como aporte al SNP, por lo que estarían ante una afirmación y calificación indebida de sostener que es un pago indebido. Asimismo, en ese mismo considerando sostiene que no tenía derecho a la pensión y que no se pudo determinar la invalidez, y que lo cierto es que su persona no es quien califica el grado de afectación física, sino que esta facultad corresponde a los médicos y a la propia demandante.

CUARTO: La carga de la prueba

El artículo 196° del Código Procesal Civil refiere que “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

QUINTO: Normas Aplicables al caso concreto.

El artículo 1219° inciso 1 del Código Civil faculta al acreedor ejercer las acciones legales pertinentes como el de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le

procure aquello a que está obligado. Esto quiere decir que el sustento de este mecanismo radica en que la relación obligacional ha nacido para satisfacer el interés del acreedor y que podrá ver satisfecho en la medida que se cumpla con la aquella conducta debida. De la misma manera el código adjetivo aclara en su artículo 1220° que se entiende efectuado el pago por parte del deudor sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación.

SEXTO: Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución. Sobre el particular el Tribunal Constitucional, ha declarado que “El Debido Proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” (STC 071-2002-AA/TC), y que “Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión” (STC 1230-2002-AA/TC). ***Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión.***

SETIMO: Análisis del caso concreto.

El artículo 1220° del Código Civil establece que: “ ***Se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación***”; en el caso de autos tenemos que, la demandante A que es una entidad del Estado, ha expuesto la existencia de una obligación dineraria pendiente de pago, en razón, a que con fecha 22 de febrero del 2006 a la demandada doña B se le otorgo una pensión de invalidez por la suma de S/.415.00 que percibió hasta el mes de mayo del 2008, haciendo un total en este periodo de S/.12,450.00 que ha percibido por pensión, y que con fecha 15 de abril del 2008 se emite la resolución N°0000029487-2008- ONP/DC/DL 19990 que resuelve: “*Declarar el abandono del trámite de pensión de invalidez iniciado por B, siendo su fundamento, que habiéndose solicitado a la asegurada presentarse para recabar su cita para su evaluación médica respectiva en: Chimbote H.III, sito en la Urb. Las Laderas del Norte s/n, Ancash, Santa, Chimbote a partir del 01 de diciembre del 2005 de 08:30 a.m. a 12:30 p.m. y que habiendo transcurrido el plazo de 30 días que establece el artículo 191° de la Ley N°27444 sin que la asegurada haya cumplido con lo solicitado, correspondió declarar en abandono el trámite de la pensión de invalidez.*”, y que luego de haberse agotado la vía administrativa hasta la fecha, la demandada no habría cumplido con su obligación de restituir el dinero que se le otorgo como pensión y, para acreditar sus argumentos, presenta como medios probatorios a) la Resolución N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159805 (fs.04) que resuelve “***DECLARAR en abandono el trámite de***

Pensión de invalidez iniciado por doña B (..), **b)** la Notificación de fecha 15 de abril del 2008 emitido por la demandante (fs. 05) y, **c)** Detalle de Montos Adeudados; *mientras*, que la demandada B en su escrito de contestación (fs.36 a 39), aduce que: “(..) contra la resolución que declaro el abandono presento recurso de apelación (..), no obstante, por falta de recursos económicos no inicio su proceso contencioso administrativo a fin de declarar la nulidad de la resolución (..) indica que ha aportado más de 16 años y hasta la fecha se encuentra en estado de invalidez y presenta: **a)** Certificado de Trabajo emitido por QUIMICA QUI Y EN S.C.R.Ltda. (fs.25), **b)** Certificado de Trabajo de C.C.A.C. Banco Nacional Cooperativo del Perú LTDA. (fs.24), **c)** Certificado Médico de Invalidez N°000279 emitido por El Hospital La Caleta (fs.27), **d)** Certificado de Discapacidad N°001841 emitido por el Hospital (fs.28), **e)** escrito de apelación presentado por la demandada ante el jefe de división y calificación de la ONP (fs.29 a 33).

Ahora bien, de autos se aprecia que la demandante Oficina de Normalización Previsional ha presentado los medios de prueba que sustentarían su pretensión, como es, la resolución que **“DECLARAR en abandono el trámite de Pensión de invalidez iniciado por B (..)”**, y donde se observa que después de haberse notificado en la vía administrativa, la demandada B no ha presentado impugnación o constancia alguna que haya sido revocada, asimismo, en la misma resolución se precisa el monto desfavorable (adeudo) de la demandada ascendente a S/.12,450.00, lo cual, tiene coherencia con el detalle de los montos adeudados por el mismo importe, que se inicia en mayo del 2006 y culmina en mayo del 2008; *en esa medida*, advirtiéndose que la resolución administrativa constituye la calidad de cosa decidida, toda vez, que como se ha visto no se ha presentado recurso impugnatorio conforme lo señala la propia demandada en su escrito de contestación de demanda (fs.36 a 38) **“(..) por falta de recursos económicos no inicie mi proceso contencioso administrativo judicial a fin de declarar la nulidad de la arbitraria resolución emitida por la ONP (..)”**, en consecuencia, el monto que indica la Resolución N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159805- que finalmente causó estado por no haber sido apelada, tendría que ser asumida por la demandada.

OCTAVO: En esa medida, igual resultado tendrían los argumentos de la apelación presentada por la demandada (fs. 58 a 60) en cuanto a que su pensión tuvo su origen en las aportaciones y en la evaluación médica que la apelante presento en su oportunidad, pues el motivo del abandono en el procedimiento de jubilación fue porque la demandada no cumplió con el requerimiento que le hiciera la demandante que fue someterse a un examen médico para establecer el grado de invalidez, lo cual evidentemente el procedimiento cayó en abandono y, si es que como aduce que este examen fue parcializado, hubiera hecho uso de los recursos legales que tenía a su

disposición, pues al no haberlo hecho, la Resolución N°0000029487- 2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°009 00159805 indefectiblemente quedo firme y con autoridad de ser exigida su cumplimiento a través de un proceso judicial, por tanto, los argumentos de la demandada en su escrito de apelación caen en un fundamento sin sustento probatorio por no estar acreditado documentariamente que la resolución haya sido anulada o dejada sin efecto, o que lo resuelto en la vía administrativa no sea correcto, pues la demandada al no impugnar la decisión administrativa en su oportunidad solo queda ejecutarla para su debido cumplimiento, más aun si no se ha acreditado que la demandada no haya recibido los importes a título de pensión de invalidez, por lo que ello, nos indica la validez de la pretensión y los hechos de la demanda que están respaldadas en la Resolución N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159805, que es una decisión firme, con la característica de ser cierta, expresa y exigible.

NOVENO: En efecto, la demandada no ha aportado prueba al proceso respecto a la invalidez del cobro que se le efectúa, pues si bien en principio se le otorgó pensión de invalidez por parte de la demandante, dicha pensión fue restringida por haberse declarado en abandono el trámite de pensión de invalidez al no someterse la demandada a un examen médico capaz de establecer su grado de incapacidad, por lo que el monto que le fue entregado como pensión de invalidez deben ser cancelados por la demandada, supuestos contenido en el artículo 1267° del Código civil, cuando establece que aquel que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, por tanto, tratándose de un error el haber otorgado pensión a la demandada en la creencia de que cumplía con los requisitos para su concesión, la Oficina de Normalización Previsional se encuentra legitimada para solicitar su restitución a la demandada que la recibió supeditada a un examen posterior de invalidez que nunca se hizo, y con mayor razón si el importe requerido es el capital que administra la ONP que representa un fondo colectivo por el cual se entrega las pensiones de jubilación y las derivadas a quienes efectivamente le corresponde y han acreditado legal y correctamente que les corresponde dicha pensión, dinero que representa el pago del fondo debidamente destinado para las pensiones de jubilación, siendo que su

afectación afecta de manera a los pensionistas y dificulta su entrega a los beneficios por parte de la demandante al verse disminuida el fondo para su repartición. De esta forma, como se ha verificado del caso que nos ocupa, la sentencia sub materia ha sido emitido conforme a ley, valorando los medios probatorios admitidos y expresando el razonamiento que ha tenido el Aquo para llegar a su decisión, llegando a la conclusión que la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,450.00)** más intereses legales, costas y costos del proceso, tiene su origen en la Resolución N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159 805 de fecha 15 de abril del 2008 (fs.04) que resuelve: “**DECLARAR en abandono el trámite de Pensión de invalidez iniciado por doña B (..)**”, siendo así, la sentencia debe ser confirmada.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, al amparo de lo dispuesto en los incisos 2 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política de Estado y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la cinco, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se declara **FUNDADA** la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia, **CUMPLA** la demandada con pagar a la demandante la suma total de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12,450.00) más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Consentido y/o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** con lo ordenado y **ARCHIVASE** en la forma de ley. Con lo demás que contiene.
- Devuélvase a su Juzgado de origen para su respectivo cumplimiento, con la debida nota de atención.- **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso de Obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00475-2016-0-2501-JP-CI04</p>	<p>Según la Real Academia Española (2019) es el lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos. (p.01)</p> <p>El cómputo civil de plazos se lleva a término con arreglo a los siguientes criterios: en los plazos señalados por días a contar desde uno determinado se empieza a contar desde el día siguiente a aquel que se señala como término inicial, si los plazos están fijados por meses se computa de fecha a fecha. Si el mes de vencimiento no hubiera un día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último mes. En el cómputo civil no se excluyen los días inhábiles. (Real academia española, 2019,p.01)</p>	<p>Se refiere a las clases de resoluciones que pueden dictar un Juez o Magistrado en un proceso. Estas pueden ser: a) no jurisdiccionales, como son los acuerdos adoptados por los tribunales cuando no están constituidos en la Sala, por las Salas de Gobierno o Presidentes en el ejercicio de sus funciones gubernativas; y b) jurisdiccionales, que se dividen en: autos, providencias, sentencias. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 268)</p>	<p>Se les llama medios de prueba a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, y que al ser admitidos en el proceso justifican la existencia de una determinada pretensión. En derecho procesal, los medios de prueba son también denominados medios probatorios y generalmente se les confunde con la prueba misma. (Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas, 2010, p.403)</p>	<p>Según Santos (2011) expresa: Atendiendo a la dialéctica, la motivación judicial deja de concebirse como monólogo del juez, y se entiende como resultado de un proceso argumentativo entre el juez y las partes del proceso. (p.18)</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso de la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal Y Laboral, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “***Administración de Justicia en el Perú***” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 02 de noviembre del 2020.



*Investigador: Daniel Aldairt Vásquez Vásquez
Código de estudiante: 0106171034
DNI: N°72741609*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación.															X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones	0.25	100	25.00
· Fotocopias	0.05	100	5.00
· Empastado	20.00	1	20.00
· Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	2	20.00
· Lapiceros	0.50	6	3.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información	2.60	20	52.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			325.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			977.00